

01 de octubre de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO nº 238 de 1 de octubre de 2014

PÁG. 2



Actualidad del Congreso: enmienda presentada en el Congreso en ISD e IP

PÁG. 3



Leído en prensa

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es -



BOIB, t



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO nº 238 de 1 de octubre de 2014

JEFATURA DEL ESTADO

Comisión Nacional del Mercado de Valores. Tasas

Ley 16/2014, de 30 de septiembre, por la que se regulan las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

[PDF \(BOE-A-2014-9895 - 33 págs. - 535 KB\)](#)

Deuda empresarial. Medidas urgentes

Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

[PDF \(BOE-A-2014-9896 - 29 págs. - 430 KB\)](#)

(Procedente del Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.)



[Acceder a comparativo de la Ley](#)



Actualidad del Congreso

Enmienda de Modificación presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso: [1]

"Disposición final tercera. Modificación de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La disposición adicional segunda de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Adecuación de la normativa del Impuesto a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) y regulación de la declaración liquidación de los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.

Uno. Adecuación de la normativa del Impuesto a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014.

1. La liquidación del impuesto aplicable a la adquisición de bienes y derechos por cualquier título lucrativo en los supuestos que se indican a continuación se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, si el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, **los contribuyentes tendrán derecho a la**

[1] JUSTIFICACIÓN

Las normas nacionales que sean consecuencia o deban ajustarse en su aplicación a la normativa de la Unión Europea deben tener reflejo directo en la normativa de los Estados miembros, por lo que, en este caso, el fallo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014, relativo al régimen que se debe aplicar a los contribuyentes y causantes no residentes en España en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones hace necesario modificar la regulación de este aspecto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con la modificación propuesta se da cumplimiento al fallo del citado Tribunal, en relación con su declaración de que la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones vulnera los artículos 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 40 del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, logrando así la conformidad de la normativa española con la europea.

01 de octubre de 2014

aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España.

b) En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, si el causante hubiera sido residente en una Comunidad Autónoma, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por dicha Comunidad Autónoma.

c) En el caso de la adquisición de bienes inmuebles situados en España por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "intervivos" los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radiquen los referidos bienes inmuebles.

d) En el caso de la adquisición de bienes inmuebles situados en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "intervivos", los contribuyentes residentes en España tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que residan.

e) En el caso de la adquisición de bienes muebles situados en España por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "intervivos", los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

f) En el caso de percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros de vida, cuando no deban sumarse a la base imponible por sucesiones mortis causa, los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, podrán aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma en la que tuviera su domicilio social la entidad aseguradora española o en la que hubiera celebrado el contrato la entidad aseguradora extranjera.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará que las personas físicas residentes en territorio español lo son en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando permanezcan en su territorio un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo.

3. Cuando en un solo documento se donen por un mismo donante a favor de un mismo donatario distintos bienes o derechos .Y por aplicación de las reglas expuestas en el apartado 1 anterior resulte aplicable la normativa de distintas Comunidades Autónomas, la cuota tributaria a ingresar se determinará del siguiente modo:

01 de octubre de 2014

1º Se calculará el tipo medio resultante de aplicar al valor del conjunto de los bienes y derechos donados la normativa del Estado y la de cada una de las Comunidades Autónomas en las que radiquen o estén situados parte de tales bienes y derechos.

2º Se aplicará al valor de los bienes y derechos que radiquen o estén situados en cada Comunidad Autónoma el tipo medio obtenido por la aplicación de su normativa propia, de lo cual se obtendrá una cuota tributaria a ingresar, correspondiente a dichos bienes y derechos.

Dos. Regulación de la declaración-liquidación de los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.

Los contribuyentes, que deban cumplimentar sus obligaciones por este impuesto a la Administración Tributaria del Estado, vendrán obligados a presentar una declaración con autoliquidación, practicando las operaciones necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria y acompañar el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible. Al tiempo de presentar su autoliquidación, deberán ingresar la deuda tributaria resultante en el lugar, forma y plazos determinados reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.»".

"Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. [2]

Se añade una nueva disposición adicional cuarta a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Especialidades de la tributación de los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.»".

[2] JUSTIFICACIÓN

Dadas las modificaciones que se proponen para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se adopta una medida similar en el Impuesto sobre el Patrimonio, que iguale el tratamiento que reciben en dicho tributo los residentes en España y los residentes de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.



Leído en prensa

Leído en El País

[Bruselas cree que el tratamiento fiscal de Irlanda a Apple son ayudas de Estado](#)

La Unión Europea [considera que Irlanda incurrió en ayudas de Estado ilegales](#) al acordar con Apple un cambio en su régimen de fiscalidad empresarial que permitió a la tecnológica abaratar su factura fiscal si invertía en ese país. Según los documentos no confidenciales hechos públicos ayer por la Comisión Europea, las autoridades irlandesas adaptaron hasta en dos ocasiones (en 1991 y en 2007) su legislación fiscal para favorecer los intereses de la multinacional estadounidense, a cambio de que esta mantuviese los puestos de trabajo en el país. En la sede de Apple para Europa, África y Oriente Medio, situada en Cork (Irlanda), la empresa de Mountain View tiene cerca de 1.000 empleados.

“La Comisión Europea considera que, a través de estos cambios, Irlanda confirió ventajas a Apple”, señala el comisario de Competencia, Joaquín Almunia, en una carta dirigida en junio pasado —cuando la UE anunció la apertura de la investigación— y hecha pública ayer por el propio Ejecutivo comunitario. En la misiva, Bruselas recuerda que los Tratados de la UE permiten las ayudas de Estado en casos excepcionales, pero plantea “dudas” sobre la compatibilidad de las ayudas a Apple con la reglamentación del mercado común.

Cuando el Diario Oficial de la UE publique oficialmente las claves de la investigación, el Estado irlandés, Apple o empresas que consideren que ha sido perjudicado por los acuerdos fiscales, disponen de 30 días para presentar sus comentarios o alegaciones. Si las indagaciones, aún en fase preliminar, concluyen que Apple se benefició de estos cambios impositivos a medida, Bruselas podría obligar al Gobierno irlandés a recuperar el 100% del dinero que dejó de percibir entre 2003 y 2013.